

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Calera, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Sucesión No. 2019 00182

Causante:

MARÍA ATSELET (Atseleth) GONZÁLEZ CRUZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se encuentra al despacho la Sucesión, iniciada por:

1. Myriam Isabel Salazar Gonzalez (F.11) C.C. No. 39.621.822
2. Luz Mery Salazar Gonzalez (F.15) C.C. No. 39.724.313
3. Edith Crucelia Salazar Gonzalez (F.17) C.C. No. 52.421.773
4. John Alexander Salazar Gonzalez (F.19) C.C. No. 11.233.647
5. Gerson Edilberto Salazar Gonzalez (F.13) C.C. No. 11.232.981
6. Edilberto Salazar Peñalosa (F.38-40-82) C.C. No.17.090.277 (Cónyuge)

Los cinco primeros como asignatarios en su calidad de hijos, y el sexto como cónyuge supérstite de la causante MARÍA ATSELET (Atseleth) GONZALEZ CRUZ.

**PRETENSIONES:**

*“...1. Declárese abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **MARIA ATSELET GONZALEZ CRUZ.***

*2. Reconocer a: **MYRIAM ISABEL, GERSON EDIBERTO, LUZ MERY, EDITH CRUCELIA y JOHN ALEXANDER SALAZAR GONZALEZ** en su condición de hijos de la causante y **EDILBERTO SALAZAR PEÑALOZA** en su condición de conyugue sobreviviente y aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

*3. Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso por edicto que deberá ser fijado y publicado conforme lo normado por el Código general de proceso.*

4. *Que se me reconozca personería para actuar en este proceso como apoderada de **MYRIAM ISABEL, GERSON EDIBERTO, LUZ MERY, EDITH CRUCELIA y JOHN ALEXANDER SALAZAR GONZALEZ** en su condición de hijos de la causante y **EDILBERTO SALAZAR PEÑALOZA** como conyugue sobreviviente conforme al poder otorgado...*”

Son fundamento de la causa petendi los siguientes,

#### **HECHOS:**

1. La causante falleció el 15 de agosto de 1996 como se probó en el paginario, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Calera, quien en vida, no otorgó testamento.

2. La de cujus contrajo matrimonio con EDILBERTO SALAZAR PEÑALOZA (F.40), vínculo dentro del cual fueron procreados, Myriam, Gerson, Luz Mery, Edith y John Salazar Gonzales, todos ellos le sobreviven a la causante y otorgaron poder para la apertura de la presente sucesión.

3. La masa sucesoral está integrada por un único bien inmueble, que también se ubica en esta municipalidad.

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS**

1. Fotocopia cedula de ciudadanía de los asignatarios.
2. Registro civil de defunción de la causante **MARÍA ATSELET GONZÁLEZ SALAZAR.**
3. Registros civiles de nacimiento de **MYRIAM ISABEL, GERSON EDIBERTO, LUZ MERY, EDITH CRUCELIA y JOHN ALEXANDER SALAZAR GONZALEZ.**
4. Registro civil de matrimonio.
5. Certificado de tradición y libertad, Matricula inmobiliaria 50N-20083284 y Paz y Salvo catastral Vigencia 2019 No. 201901141.
6. Copia escritura pública No.128 del 20 de febrero de 1996 de la Notaria Única de la Calera.
7. Plano
8. Manifestación expresa del cónyuge que opta por gananciales

## TRÁMITE PROCESAL:

Mediante providencia de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) – F. 41, se admitió y dio apertura a la sucesión intestada de **MARÍA ATSELET (ATSELETH) GONZÁLEZ CRUZ**, proveído en el que se reconoció a **Myriam Isabel Salazar Gonzalez (F.11) C.C. No. 39.621.822**, **Luz Mery Salazar Gonzalez (F.15) C.C. No. 39.724.313**, **Edith Crucelia Salazar Gonzalez (F.17) C.C. No. 52.421.773**, **John Alexander Salazar Gonzalez (F.19) C.C. No. 11.233.647** y **Gerson Edilberto Salazar Gonzalez (F.13) C.C. No. 11.232.981** en su condición de hijos y herederos de la causante; y a **Edilberto Salazar Peñalosa (F.38-40-82) C.C. No.17.090.277**, como cónyuge supérstite, quien optó por gananciales (F – 38). Adicionalmente se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, oficiar a la DIAN y cumplir el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y de Personas Emplazadas. También se reconoció a la abogada que actúa como apoderada de los asignatarios enunciados, Dra. BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ.

A folio 43, consta pronunciamiento aportado por la DIAN, solicitando remisión de la diligencia de inventarios y avalúos, requerimiento que una vez cumplido dio lugar a la respuesta de dicha entidad, legajada a F. 55, manifestando la procedencia y continuidad de esta sucesión.

Encuadrado en hoja 45, obra el emplazamiento en prensa diligenciado por la apoderada demandante, difusión que no se tuvo en cuenta al verificar que el número de radicación de la sucesión allí enunciada estaba errado, como se dispuso en auto que milita a F. 46. Legajados en folios 47 y 48 consta el cumplimiento del Registro Nacional de Emplazados y el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y a su vez en página No. 50, obra el emplazamiento en prensa, corregido, por la parte actora.

A folio 53, reposa mandato judicial conferido por LUIS FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, a la misma abogada que representa a los demás asignatarios; acompañado de memorial solicitando su reconocimiento como hijo de la causante, solicitud que fue despachada desfavorablemente en auto de 23 de enero de 2020 (F.54) al verificar que no se acreditó su vocación

hereditaria. Ante dicha decisión, el 29 de enero de 2020 (F. 56 y 57) el interesado por conducto de su apoderada, aportó documental superando la omisión, frente a lo cual se profirió proveído calendado 13 de febrero de 2020-F.59, reconociendo a LUIS FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ con C.C. No. 11.230.189 como heredero de la causante en su condición de hijo y exhortándolo para acreditar su estado civil, también fue reconocida su apoderada judicial. En este mismo auto se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que no se pudo llevar a cabo de cara a la pandemia generada por el COVID-19, por lo cual, por auto del 16 de julio de 2020 (F. 62) fue reprogramada para ser celebrada a través de las herramientas virtuales existentes; dicha vista pública se llevó a cabo el 03 de septiembre de 2020, mediante la plataforma Microsoft Teams de Office 365, dentro de la cual se cumplieron las etapas del artículo 501 del Código General del Proceso y se reconoció como partidora a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, conforme las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 2 del expediente y se le confirió un término de 30 días hábiles para la presentación del correspondiente trabajo de partición y adjudicación; el cual se radicó y milita a folios 75 a 80, cuyo traslado se ordenó por auto del 19 de noviembre de 2020 (f. 81), el cual feneció el 27 de noviembre de 2020 en silencio, como se hizo constar en informe de secretaria de 10 de diciembre de 2020 – F. 82.

En proveído dictado el 28 de enero de 2021 (F. 82) de oficio se corrigió el auto por el cual se dio apertura a la presente sucesión, adecuando el nombre del cónyuge supérstite y adicionalmente se dispuso el ingreso del proceso al despacho para lo de rigor.

Así las cosas, se encuentran agotadas las etapas procesales fijadas por la normatividad vigente y tomando en cuenta que no hubo objeción al trabajo de partición presentado, bajo los derroteros del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente la aprobación del mismo, decisión que por la naturaleza del proceso puede ser proferida de manera escrita, razón por la cual en ese sentido se emitirá la sentencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación (F. 75 a 80) de los bienes relictos de la presente sucesión intestada de la causante **MARÍA ATSELET (ATSELETH) GONZÁLEZ CRUZ.**

**SEGUNDO:** Inscríbase la partición y ésta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Circuito.-

**TERCERO:** Protocolícese el expediente en la Notaria que elija el interesado.

**CUARTO:** Expídanse copias auténticas a costa del interesado, del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

**QUINTO:** Hágase entrega del expediente a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, para la protocolización y demás diligencias, quien deberá sufragar copia simple de toda la encuadernación para que repose en el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**Juez**

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO #10 DE 19 DE MARZO DE  
2021 FIRMADO POR:  
  
MÓNICA F. ZABALA P.

**ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**403a05a95d6b80f539f72b9bbcce644a126adbdb656ca5fc651eb1963e863d**

**12**

Documento generado en 16/03/2021 04:59:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**